

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0042.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00028	SERVIO ABRAHAM LÓPEZ YELA	HUGO ADRIÁN CORRALES	NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CONCEDER CINCO (5) DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE SUBSANE LOS DEFECTOS EN LA DEMANDA	15-ABRIL-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERTHA ELIZABETH PARDO VALENCIA Y OTRO	DENEGAR LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CITA PARA REALIZAR EL DESGLOSE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS	15-ABRIL-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECISÉIS (16) DE ABRIL del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-00086
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERTHA ELIZABETH PARDO VALENCIA Y OTRO

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, mediante escrito remitido al correo electrónico de este Juzgado, solicita que en atención al auto de fecha 28 de agosto de 2019, notificado por estados el 29 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordena el desglose, se le agende cita previa con el fin de realizar el desglose de la garantía hipotecaria o en su defecto se considere la opción de remitir las garantías mediante una empresa de correo a su dirección de notificación ubicada en el municipio de Puerto Asís (P).

CONSIDERACIONES:

De la revisión del proceso de la referencia, este Despacho establece que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, se ordenó dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas a través de proveídos de fechas 22 de mayo de 2018 y 26 de julio de 2018, además de desglosar el título base de ejecución en el cual se dejará constancia que la obligación se ha extinguido y hacer entrega del mismo a la parte demandada.

Señala el inciso 3 del art. 116 del C.G. del P.: *“en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”*.

En este orden de ideas, la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandante resulta improcedente, ya que fue resuelta mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019, siendo del caso reiterar, que en este proceso, al haberse terminado el mismo por pago total de la obligación, las garantías presentadas sólo se desglosarán a favor de los deudores cuando éstos lo soliciten, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 116 del Código General del Proceso, antes transcrito, por lo que no resulta viable asignar cita para retiro de documentación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de asignación de cita para realizar el desglose de garantías hipotecarias, efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 DE ABRIL DE 2021



Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva remitida al correo electrónico del juzgado, el día 09 de abril de 2021, interpuesta por el señor SERVIO ABRAHAM LÓPEZ YELA y en contra del señor HUGO ADRIÁN CORRALES, radicada bajo la partida No. 862194089001-2021-00028.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor SERVIO ABRAHAM LÓPEZ YELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 97.471.771, actuando en a través de apoderado judicial, abogado OSCAR IVAN DELGADO RENZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.762.195 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 163.871 del C. S. de la J., presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de un título valor, letra de cambio, en contra del señor HUGO ADRIÁN CORRALES.

Revisado el escrito demandatorio se concluye que no reúne los requisitos legales establecidos en el Art. 82 del Código General de Proceso; a saber:

1.- No se relaciona en el escrito de demanda el número de cédula de ciudadanía del demandado.

2.- En el escrito de demanda la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 30.000.000.00, por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019, e intereses moratorios causados a partir del 22 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación; no obstante, de la revisión del título valor se tiene que la fecha de vencimiento del título valor es el día 22 de septiembre de 2019, por ende, la fecha desde la cual se podría exigir el cobro de intereses moratorios no es la señalada por el apoderado judicial sino un día siguiente a la misma, en el entendido que el demandado tiene plazo para pagar su obligación hasta el 22 de septiembre de 2019, es decir, hasta esa fecha no se ha generado mora en el pago; por lo que deberá tenerse en cuenta la literalidad del título que se pretende ejecutar, siendo necesario que el extremo procesal activo aclare tal pretensión.

3.- En el escrito de demandada no se determina con claridad la dirección física para notificaciones del demandado, en tanto no se precisa la ciudad o municipio donde se encuentra la dirección allí consignada, razón por la cual dicha situación deberá determinarse con exactitud. (art. 82 numeral 10).

En este orden de ideas, tal y como se había anunciado, el libelo introductor no cumple con los presupuestos establecidos en los numerales 1, 4 y 10 del artículo 82 del C. G. del P. en cita, que prevén: "(...) *La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 2. (...) **Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.** 4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** 10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las***

partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Subrayado, negrita y cursiva por el Juzgado).

Por lo tanto, esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 3° del artículo 90 ejúsdem, inadmitirá la demanda presentada y se concederá 5 días a la parte ejecutante para que subsane los defectos advertidos, tal y como lo dispone el inciso 4° de dicha norma.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

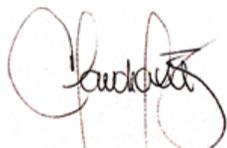
PRIMERO.- RECONOCER al abogado OSCAR IVAN DELGADO RENZA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.762.195 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 163.871 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor SERVIO ABRAHAM LÓPEZ YELA, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- NO LIBRAR mandamiento de pago a favor de SERVIO ABRAHAM LÓPEZ YELA y en contra del señor HUGO ADRIÁN CORRALES.

TERCERO.- CONCEDER el término de CINCO (5) días a la parte actora para que subsane los defectos detectados en la demanda, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de abril de 2021
 Secretaria